

Año: 2014

Expediente: 8674LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCIA, ADHERIENDO AL MISMO EL DIPUTADO JOSE JUAN GUAJARDO MARTINEZ

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN ARTICULO 314 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, RELATIVO A LA NEGLIGENCIA MEDICA.

INICIADO EN SESIÓN: 09 de Abril del 2014

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública.

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Fecha: 09/ABRIL/2019
No. de Expediente asignado: 8674/LXXIII

De enterado y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito turnar este asunto a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública para los efectos del artículo 39 fracción III a) del mismo ordenamiento legal, para su estudio y dictamen.

Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez
Presidente


Dip. José Adrián González Navarro
Secretario



Honorable Asamblea:

Los suscritos Diputados, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional a la LXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, iniciativa de reforma al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La muerte repentina de un miembro de la familia o de un ser querido puede dejar a una familia en un estado de angustia, incertidumbre y rabia. Desafortunadamente, una familia también puede sufrir las consecuencias financieras que trae dicha muerte. Cuando un ser querido ha muerto como consecuencia de un acto de negligencia, imprudencia o mala intención de otra persona, la familia de la víctima tiene el derecho de ser compensada por su pérdida trágica. Los hijos, el cónyuge o los padres del fallecido pueden entablar un proceso legal de demanda por homicidio culposo y/o por una acción de supervivencia

Los profesionistas de la medicina por la delicadeza de la naturaleza del ejercicio de su profesión se ven obligados a que previo a la finalización del acto quirúrgico, debe solicitar a la auxiliar que revise cuantas compresas fueron utilizadas y que se percate de que no quede ninguna en el cuerpo del paciente.

Este debe exigir que cada cual haga lo que le corresponda desde el marco de su especialidad, en consecuencia el anestesiólogo debe utilizar al anestésico adecuado y en la cantidad correcta





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

teniendo en cuenta la duración la duración del acto quirúrgico, el tipo de paciente, debiendo cumplir con todo su proceso de atención correspondiente con el paciente.

El cirujano sabe que para operar, necesariamente se le debe aplicar anestesia al paciente, pero a este no se le puede exigir que sepa cual anestésico se debe utilizar, y en que dosis.

Para la adecuada atención de un enfermo se requiere, que a este se le practiquen exámenes de laboratorio.

El médico sabe cuáles debe ordenar, pero a este no se le puede exigir que los realice por no tener los conocimientos suficientes para ello. Para eso existe otra profesional del mismo nivel como es la bacterióloga. Y más aún debe confiar plenamente en que la información que se le entrega sea la correcta, porque de ella dependerá el camino a seguir en el diagnóstico y terapéutica del paciente.

En el ejercicio de la actividad médica, necesariamente se debe contar con personal altamente calificado para cada una de las actividades.

En un hospital deben existir anesthesiólogos, cirujanos, pediatras, ginecobstetras, radiólogos, bacteriólogos, enfermeras, etc, estos es, un sin número de especialistas que manejan de manera adecuada cada uno de los campos del saber médico.

En este caso corresponde a las directivas del centro hospitalario velar porque en el proceso de selección de persona se escoja a los más idóneos, " rige para ellos el principio de confianza





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXIII Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

respecto de los colaboradores que han sido integrado a su equipo de trabajo, esto no es aplicable solamente al personal auxiliar sino aun a empleados especialmente cualificados, de modo, que por ejemplo, el cirujano puede confiar en las capacidades del anestesista que ha sido contratado por el centro hospitalario donde él desempeña sus funciones y a su vez el anestesista puede confiar tanto en el diagnóstico del cirujano, como en el personal encargado del mantenimiento de los equipos de anestesia.

No obstante lo anterior, a las personas encargadas de las selección del personal y de la asignación de funciones de acuerdo con su grado de cualificación se le recomienda efectuar periódicamente evaluaciones aleatorias que permitan mantener el grado de confiabilidad del personal empleado".

Igualmente en sus consultorios particulares, les corresponde a los profesionales de la salud, contratar personal cualificado, toda vez que la falta de cualificación de los mismos y los yernos que de ellos se derivan, no solo en virtud del principio de confianza, sino además en el de asunción del riesgo de contratar personal no idóneo para que le colabore, y por ejemplo en la preparación de un medicamento la subalterna se equivoca, el resultado y sus consecuencias se le imputa a su jefe, porque aquí para este se desaparece el principio de confianza, y tendrá la obligación de revisar minuciosamente cada acto que se realice por el subalterno.

Por otra parte se consideran lesiones causadas por un agente por imprevisión, la falta de cuidado, falta de atención, sin darse cuenta o sin pensar las consecuencias de su actuación negligente.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

El bien jurídico protegido en las lesiones es la integridad física o la salud física o mental de una persona. Los Elementos constitutivos de las lesiones por negligencia (culposa) son:

1. Que cause daño en el cuerpo o en la salud,
2. Que el agente no haya previsto el resultado lesivo no obstante que pudo y debió evitarlo.
3. Culpa, la responsabilidad se sustenta en juicio formulado a título de negligencia.

Es por estos motivos y apelando a su voluntad de apoyar a nuestra población adulta mayor proponemos para su aprobación el siguiente proyecto:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman por adición de un artículo 314 bis el Código de Penal para el estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 314 BIS.- TRATÁNDOSE DE LESIONES CULPOSAS U HOMICIDIO CULPOSO COMETIDO POR MÉDICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PROFESIONALES, LA PENA SE INCREMENTARA EL DOBLE DE LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 65 DE ESTE CÓDIGO.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente,
Monterrey, Nuevo León, Abril 2013.

Iniciativa de reforma AL Código Penal para el Estado de Nuevo León, negligencia Médica



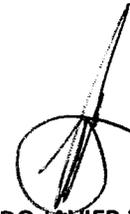


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

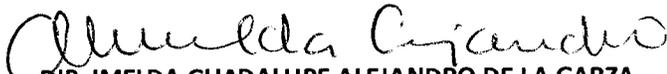
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional



DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA



DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA



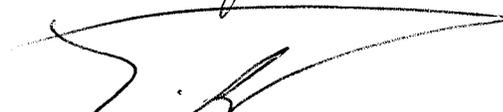
DIP. IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA



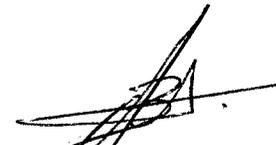
DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ



DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ



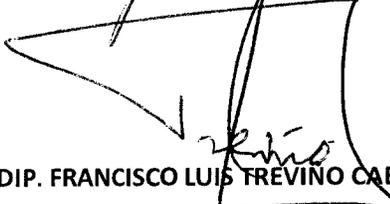
DIP. LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA



DIP. HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ



DIP. MARIO ALBERTO CANTÚ GUTIÉRREZ



DIP. FRANCISCO LUIS TREVINO CABELLO



DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO



Iniciativa de reforma AL Código Penal para el Estado de Nuevo León, negligencia Médica





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

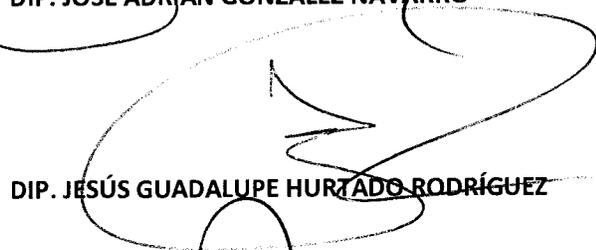

DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ


DIP. JOSÉ LUZ GARZA GARZA

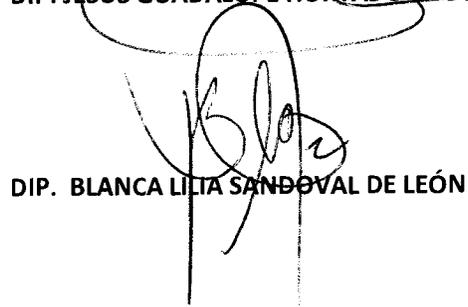

DIP. CAROLINA MARÍA GARZA GUERRA

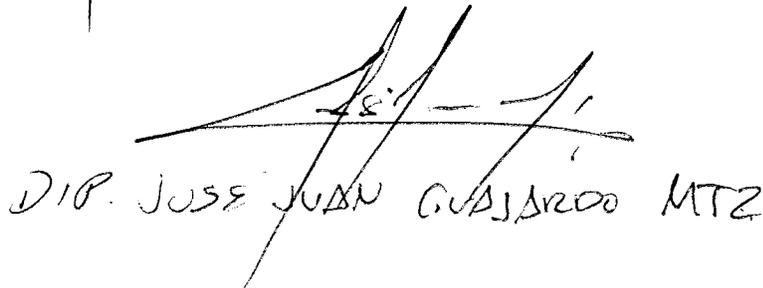

DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO


DIP. CELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARZA


DIP. JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ


DIP. MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ RAMÍREZ


DIP. BLANCA LILIA SANDOVAL DE LEÓN


DIP. JOSÉ JUAN GUAJARDO MTZ

